



Expediente: R 66/2018

ACUERDO 84/2018, de 8 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. I. O. frente al Pliego de condiciones de la licitación del contrato de “*Servicios de limpieza para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de varios centros del CHN-B y locales del Servicio de Riesgos Laborales*”, promovida por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 18 de julio de 2018 se envió a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato de “*Servicios de limpieza para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de varios centros del CHN-B y locales del Servicio de Riesgos Laborales*”, promovida por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que fue publicado en el DOUE el día 20 de julio de 2017 con la referencia 2018/S 138-316599. El mismo día 18 de julio de 2018 dicha licitación fue anunciada en el Portal de Contratación de Navarra.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de agosto de 2018, don J. I. O. ha presentado reclamación especial en materia de contratación pública, dirigida al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, frente al Pliego de condiciones de la licitación del contrato de “*Servicios de limpieza para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de varios centros del CHN-B y locales del Servicio de Riesgos Laborales*”, promovida por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124, apartado 1, letra a) de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es el de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él. A estos efectos, el artículo 47 de la misma norma determina que todos los plazos establecidos en la Ley Foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario.

En consecuencia, en este caso, el plazo para la interposición de la reclamación especial iniciaba su cómputo el día 19 de julio de 2018 y finalizaba el día 28 del mismo mes. Pese a ello, la reclamante interpuso la reclamación especial el día 2 de agosto de 2018.

Al respecto debe repararse en que los plazos para la interposición de los recursos administrativos, conforme a los principios de seguridad jurídica y de igualdad de los ciudadanos ante la ley, se configuran como plazos de caducidad y, por tanto, preclusivos, improrrogables y no susceptibles de ampliación; motivo por el cual, con carácter general, la interposición de los mismos fuera del plazo habilitado al efecto determina su inadmisión.

Por ello, dado que la LFCP establece como causa de inadmisión de la reclamación (artículo 127.3.a) la interposición extemporánea de la misma y resultando de la documentación que obra en el expediente que el requisito de presentación en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación no se ha cumplido, concurre motivo de inadmisión de la reclamación, al haber sido interpuesta de forma extemporánea.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. I. O. frente al Pliego de condiciones de la licitación del contrato de “*Servicios de limpieza para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de varios centros del CHN-B y locales del Servicio de Riesgos Laborales*”, promovida por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2º. Notificar este acuerdo a don J. I. O. y al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 8 de agosto de 2018. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre.
LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.